

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 038 /20
Sucre, 12 de febrero de 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-03 de fecha 07 febrero de 2020, ingreso al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 83/2020 del 06 de febrero 2020 y antecedentes, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio - Alcaldesa Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal -Abog. Omar Montalvo Gallardo, con referencia de remisión de documentación, en atención a Hoja de Ruta C-0873, se remite expediente administrativo con las debidas subsanaciones del "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE E.M.A.S.", por consiguiente en fecha 07 de febrero ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa para su tratamiento, análisis técnico y su remisión de informe, por último en fecha 07 de febrero de 2020, se refiere a los asesores de la Comisión Autónoma y Legislativa - Abog. Rosaicela K. Gonzales G.

Que, el **INFORME LEGAL N° 92/2020**, de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por los abogados Abog. José Luis Rocha Negretty, JEFE JURIDICO - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, ABOGADO UNIDAD JURÍDICA - G.A.M.S. vía Abog. Aldo Montaña Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL a.i. dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, con asunto Informe Legal Complementario sobre suscripción de CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO URBANO SUCRE E.M.A.S., en el punto **III. CONCLUSIONES.** - Por lo expuesto precedentemente esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el objeto del Convenio Marco es aunar esfuerzos para evitar la contaminación por residuos sólidos en la jurisdicción de los distritos urbanos del municipio de Sucre, lo que conlleva mejorar el ecosistema y la situación medio ambiental, en beneficio de la población, implementando y ejecutando planes, programas, proyectos, actividades, fortalecimiento institucional y otros, por ambas partes, constituyéndose el GOBIERNO MUNICIPAL en Supervisor y Fiscalizador y la ENTIDAD en ejecutor.
- Que, se cuentan con los informes requeridos por norma de respaldo (Técnico - Legal) de las Unidades competentes sustentando la viabilidad del Convenio Marco y recomendando la suscripción por las instancias correspondientes.
- Asimismo, señalar que Mediante nota H.C.M. Alc. N° 35/20 de fecha 05 de febrero de 2020 el H. Concejo Municipal realizo observaciones al presente tramite con 5 puntos observados, para lo cual, podemos señalar que los mismos fueron subsanados de acuerdo al:

Punto 1.- En la cual se hubiese omitido la palabra INTERINSTITUCIONAL, subsanada la misma en dicho Convenio Marco

Punto 2.- Sobre las consideraciones del Informe Técnico N° 002/2020 de parte de la Dirección de Medio Ambiente, sobre las Multas y Sanciones; para lo cual se aclara, que los aspectos de las Multas y Sanciones las mismas serán consideradas en los Convenios Especificos emergentes del presente Convenio Marco a suscribirse.

Punto 3.- Hace referencia a que no se adjuntó certificación Presupuestaria; al respecto señalar que el art.17 inc. a) de la Ley Autónoma Municipal N° 24/14 define: son Convenios Marco en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus órganos de gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos, de lo cual se hace evidente que a través del presente convenio Marco no se realizara erogación de recurso económico alguno; sin embargo, la Secretaria Municipal de Planificación mediante nota DIR.PLANIF. 15/2020 en ref. a CERTIFICACION RECURSOS POA 2020 en la cual certifica la existencia de recursos económicos en el Programa "Servicios de Limpieza" el cual garantiza la programación de recursos para la ejecución de Convenios específicos emergentes del presente Convenio Marco.

Punto 4.- En relación al Informe Jurídico N° 52/2020 el cual no fue valido ni suscrito por la autoridad jerárquica de Dirección de Gestión Legal, podemos señalar que la misma ha sido subsanada para lo cual ya se cuenta con la respectiva firma de dicha autoridad.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 038/20

Punto 5.- En relación a la observación realizada sobre la remisión del informe debidamente auditado del Convenio interinstitucional del G.A.M.S y E.M.A.S. de la gestión 2014; cabe hacer notar que el mismo aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal 177/14 refiere la aprobación del Convenio Marco mismo que no contempla la erogación de Recursos Económicos por parte del GAMS; sin embargo, a través de nota CITE EMAS G.G. de fecha 05 de febrero de 2020 el Lic. Juan Manuel Bolaños Gerente General de E.M.A.S. solicita a la Alcaldesa del Municipio de Sucre Luz Rosario López Vda. de Aparicio la elaboración de auditoria a convenio Marco de la Gestión 2014.

IV. RECOMENDACIONES. -

En base a los antecedentes, informes técnicos y jurídicos, base normativa del presente informe Legal, argumentos expuestos, normativa aplicada y conclusiones arribadas y habiendo sido subsanada las observaciones realizadas por el H. Concejo Municipal, Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre recomienda remitir el Convenio Marco para su suscripción, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS), al H. Concejo Municipal con el objeto de la aprobación de dicho convenio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 23 (Aprobación), de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, mediante **cite H.C.M.Alc. N° 35/20**, se establece que en **Sesión Plenaria N° 09 de 05 de febrero de 2020**, se ha tomo en conocimiento el Informe N°03/20, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa, luego de su tratamiento y consideración, se ha aprobado el siguiente texto:

En atención a su Cite: **DESPACHO N° 35/2020**, luego de realizado el análisis respectivo, se efectúa la **DEVOLUCIÓN**, de la totalidad del trámite contenido en hoja de ruta CDE2-01 de fecha 24 de enero de 2020, referente a la remisión de antecedentes, de **SOLICITUD DEL CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO URBANO**.

De antecedentes remitidos a esta instancia legislativa, se desprende que, en instancias del Ejecutivo Municipal, no efectuaron una revisión minuciosa que nos ocupa, toda vez que se observa lo siguiente:

1.- Del Proyecto de Convenio adjunto a fojas 94 a 119 de antecedentes, se advierte que se omitió en el título y en otros acápites en el nomen juris, la palabra "**INTERINSTITUCIONAL**" siendo lo correcto **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL**, misma que debe ser subsanada en las partes correspondientes, asimismo la copia digital NO corresponde al Convenio físico adjunto, lo cual transgrede lo señalado, en el artículo 18, num. 4, incisos b) de la Ley Municipal Autonómica N° 24/2014 de Contratos y Convenios.

2.- No obstante, de que mediante Informe Técnico N° 002/2020 emitido por la Dirección de Medio Ambiente, se efectuó varias recomendaciones contenidas en el punto 4 del citado informe, las mismas que no fueron consideradas en el Informe Jurídico menos contempladas en el Convenio de referencia.

3.- No se adjunta la Certificación Presupuestaria de los recursos económicos comprometidos dentro de las Obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre detalladas en la cláusula **SEXTA.- (OBLIGACIONES)** num.2 que señala "Prever y Transferir Recursos Económicos de cada gestión, por el periodo de vigencia del presente Convenio Marco, con el propósito de generar Convenios Específicos a través de los cuales se deberá realizar la transferencia respectiva transferencia respectiva a cada periodo fiscal", lo cual no condice con lo establecido a el artículo 20 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/2014 que señala:

ARTÍCULO 20.- (Recursos financieros y materiales) Todos los Convenios que signifiquen erogación de recursos financieros y materiales por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, necesariamente deberán contar con la debida Certificación Presupuestaria que garantice la existencia de recursos en cada gestión fiscal para el cumplimiento del objeto del convenio.

4.- El Informe Jurídico N° 52/2020 cursante a fojas 120 a 125 de la carpeta administrativa, no fue validado ni suscrito por la autoridad jerárquica de Dirección de Gestión Legal, lo cual no condice con los principios de responsabilidad, eficacia y eficiencia establecidos en Normativa Vigente, máxime que el citado Informe debe formar parte de la Cláusula de Documentos Integrantes del Convenio, aspectos que debe ser subsanado para el resguardo de los intereses institucionales.

5.- La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá remitir el respectivo Informe debidamente auditado sobre el anterior Convenio interinstitucional entre El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Municipal de Aseo Urbano de la gestión 2014, a esta instancia fiscalizadora, de conformidad a lo previsto a la Ley Autonómica Municipal N° 24 que establece:

Artículo 22 (Informes) "Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los **convenios** del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, **presentaran un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización**".

Que, el **INFORME N° 52/2020 UNIDAD JURIDICA**, de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por los abogados, Abog. Elsa P. Oliva Navarro, ABOGADO UNIDAD JURIDICA G.A.M.S. y Abog. José Luis Rocha Negretty, **JEFE JURIDICO – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, vía Abog. Aldo Montaña Bravo, **DIRECTOR GENERAL DE**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 038/20

GESTIÓN LEGAL a.i. dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA** con asunto Informe Legal de suscripción del Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal y la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre, en el punto **II. CONCLUSIONES**. Por los argumentos expuestos precedentemente, la Unidad Jurídica llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado dispone como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción: 27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado, tomando en cuenta que el objeto del Convenio Marco es "Aunar esfuerzos para evitar la contaminación por los residuos sólidos en la jurisdicción de los distritos urbanos del Municipio de Sucre, lo que conlleva mejorar el ecosistema y la situación medio ambiental en beneficio de la población, implementando y ejecutando planes, programas, proyectos, actividades, fortalecimiento institucional", es un objeto lícito por tanto viable legalmente.
- Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 parágrafo I numeral 35 que es una competencia exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.
- Que, el informe Técnico Cite DAF-009/2019 emitido por el Lic. Juan Carlos Mérida Rendón Director Administrativo Financiero a.i. EMAS concluye que dentro de las atribuciones del G.A.M.S. en base a la normativa legal vigente de deberá garantizar las inscripción de recursos en el POA y Presupuesto Institucional de las diferentes gestiones que garanticen los recursos financieros durante los periodos de vigencia del Convenio, para garantizar la ejecución del servicio de tareas compartidas en relación a efectuar soluciones integrales medioambientales, para evitar la contaminación por los residuos sólidos en la jurisdicción de los distritos urbanos del Municipio de Sucre, lo que conlleva mejorar el ecosistema y la situación medio ambiental en beneficio de la población, implementando y ejecutando planes, programas, proyectos, actividades, fortalecimiento institucional y otros, recomendando la suscripción del Convenio Marco.
- De la misma manera el Informe Legal N° 56/2019 emitido por el Abog. Rene Sánchez Ugarte Asesor Legal de EMAS concluye que de la revisión de las normativas legales en el presente informe y de acuerdo a los antecedentes y justificativos, existe una imperiosa necesidad de suscribir un Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Municipal de Aseo EMAS, recomendando la remisión de la propuesta de Convenio al H. Concejo Municipal de Sucre.
- Por su parte el Informe Técnico N° 002/2020 emitido por el Ing. Barlhemt Domingo Hamel A. Responsable del Programa de Residuos Sólidos concluye que existe la factibilidad técnica para la suscripción del Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Municipal de Aseo Sucre.

III. RECOMENDACIÓN

Por anteriormente expuesto, la Unidad Jurídica recomienda remitir antecedentes al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el Artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 002/2020**, de fecha 09 de enero de 2020, suscrito por el Ing. Barlhemt Domingo Hamel A., **RESP. PROG. RESIDUOS SÓLIDOS**, vía Ing. Wendy Rosario Estrada Plata, **DIRECTORA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S.**, dirigido al Lic. Mario Mendoza Polares, **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S.**, con referencia Informe Técnico para la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre el G.A.M.S y E.M.A.S., en el punto **3. CONCLUSION**.

En función a los antecedentes y las consideraciones establecidas supra (Puntos 1 y 2 del Presente Informe), se concluye que: Existe Factibilidad Técnica para la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S) y la ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (E.M.A.S)**, siempre y cuando se plasmen o integren al citado convenio las recomendaciones 2,3,4 realizadas en el presente informe.

4. RECOMENDACIONES.

1. En atención a la **NOTA CITE: Unidad Jurídica N° 36/2020**, se recomienda remitir el presente Informe Técnico a la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO del G.A.M.S**, para la elaboración del Informe Legal de Factibilidad para la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL G.A.M.S y E.M.A.S**, toda vez que la **D.M.A.** actualmente no cuenta con Asesor Legal contratado, que pueda elaborar el informe legal requerido.
2. Se recomienda insertar en el Convenio Marco Interinstitucional entre el G.A.M.S y E.M.A.S. lo siguiente: En la cláusula **TERCERA. - (MARCO LEGAL)**, las **NORMAS BOLIVIANAS (NB 742-760, NORMA DE RESIDUOS SOLIDOS), (LAS NB 69011 a la 69007 NORMAS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS) y otras normas**





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 038/20

bolivianas relacionadas con la gestión Integral de Residuos Sólidos; En la cláusula **QUINTA.- (OBLIGACIONES)**, un punto de donde E.M.A.S. está obligada a informar a la D.M.A, de manera escrita y con las formalidades de rigor, en formato físico y digital, cada de gestión y cuando realice: actualización, adecuación y/o cambios en sus rutas de barrido, áreas de barrido, sistemas de barrido, recojo de residuos de centros médicos, mercados, industrias, y otros, en el plazo de 24 horas como máximo.

3. Se recomienda sustituir el texto de la cláusula **SÉPTIMA. - (VIGENCIA)**, del Convenio Marco Interinstitucional entre el G.A.M.S y E.M.A.S, por: "El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por los representantes legales de cada una de las partes intervinientes y tendrá una vigencia de 5 años, computables a partir de la fecha de suscripción."
4. Se recomienda incluir en el Convenio Marco Interinstitucional entre el G.A.M.S. y E.M.A.S, una cláusula específica que permita establecer **MULTAS Y SANCIONES** en los convenios específicos que se deprendan del nuevo convenio marco que se suscribirá entre el GAMS y EMAS, de tal manera que se regule el incumplimiento de las tareas, actividades y otros que EMAS debe realizar según su cronograma de trabajo anual y los estipulados en los convenios marco y específico, facultando a la Dirección de Medio Ambiente para realizar los descuentos respectivos, que no deberán ser reembolsables a E.M.A.S.

Que, el **INFORME LEGAL N° 56/2019**, de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por Abog. Rene Sánchez Ugarte, **ASESOR LEGAL**, dirigido al Lic. Juan Manuel Bolaños, **GERENTE GENERAL**, con asunto Informe Convenio Marco, en el punto **III. CONCLUSION.**

De la revisión de las normativas legales en el presente informe y de acuerdo a los antecedentes y justificativos mencionados con anterioridad, dado que existe una imperiosa necesidad de suscribir un Convenio Marco entre Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Municipal de Aseo E.M.A.S.

IV. RECOMENDACION.

Por lo cual el suscrito Asesor Legal recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de EMAS bajo estos argumentos y amparados en la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre N° 24/14 en sus Art.17 art.15 Num.1 Art.17 y Art. 19 Num.2 remitir toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS para su remisión al Honorable Concejo su análisis aprobación del Presente Convenio Marco ya que se encuentra enmarcados dentro de las normativas legales vigentes y se proceda a la suscripción del presente convenio Marco.

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE DAF-009/2019**, de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por el Lic. Juan Carlos Mérida Rendón, **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO a.i. E.M.A.S**, dirigido al Lic. Juan Manuel Bolaños Saucedo, **GERENTE GENERAL E.M.A.S**, con referencia al Informe Técnico para firma de Convenio Marco con el G.A.M.S. gestión 2019, **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 5.1 CONCLUSIONES. -**

Por lo expuesto en el presente informe, y de conformidad a lo establecido en la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 "Ley de Contratos y Convenios Específicos del G.A.M.S.", que establece en su artículo 17 Inciso a (Convenios Marco). Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

Dentro de las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en base a la normativa vigente, el G.A.M.S se deberá garantizar la inscripción de recursos en el P.O.A. y Presupuesto Institucional de las diferentes gestiones, que garanticen los recursos financieros durante los periodos de vigencia del convenio, para garantizar la ejecución del servicio de tareas compartidas en relación a efectuar soluciones integrales medioambientales, para evitar la contaminación por los residuos sólidos en la jurisdicción de los distritos urbanos del municipio de Sucre, lo que conlleva mejorar el ecosistema y la situación medio ambiental en beneficio de la población, implementado y ejecutando planes, programas, proyectos, actividades, fortalecimiento institucional y otros.

Además, con lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 – LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en su **Artículo 15 (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN), numeral 1.** "El convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", aspecto que no se desmarca del Objeto de la firma del Convenio Marco; y amparados en el REGLAMENTO GENERAL DE RESIDUOS SOLIDOS, LEY N° 755 Art.41°, inciso 11; y respaldados según la según Resoluciones de Directorio de E.M.A.S N° 005/2019 y N° 006/2019 de fecha 12 de agosto de 2019 y la Ley Municipal Autonómica N° 155/19 emitida por el Concejo Municipal de Sucre, de fecha 27 de septiembre de 2019.

El artículo 23 de la ley 24/14 establece que: todos los convenios Marco serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante resolución del Honorable Concejo Municipal.

5.2. RECOMENDACIONES. -

Por lo expuesto, en párrafos anteriores del presente Informe Técnico y en cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 – LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, **Artículo 19. - (TRÁMITE ADMINISTRATIVO). numeral 2.-** y al constar con la documentación pertinente para realizar la suscripción del Convenio Marco para la gestión 2019-2024 y al demostrarse que es necesario y viable,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 038/20

se recomienda remitir el presente Informe a Asesoría Legal, para fines consiguientes, además de agilizar los trámites correspondientes para la posterior suscripción del Convenio Marco.

Que, al Convenio Marco Interinstitucional se adjunta la documentación a fojas 141 del Convenio, como Solicitud de Elaboración de Auditoría a Convenio Marco Interinstitucional, con cite EMAS G.G. 010/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, emitido por el Lic. Juan Manuel Bolaños S. – **GERENTE GENERAL E.M.A.S.**

Que, al Convenio Marco Interinstitucional se adjunta la **CERTIFICACIÓN RECURSOS POA 2020** a fojas 140 del Convenio, con cite **DIR.PLANIF. 15/20** de fecha 04 de febrero de 2020, emitido por el Lic. Lorgio Antonio Duchén Reynaga - **Director de Planificación Estratégica y Operativa GAMS**, se realizó el visto bueno del Lic. Rudy Marcelo Albis Vila – **STRIO.MPAL.G.A.M.S. – SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO** con el siguiente detalle:

UE	COD.U.E.	CAT.PROG.			ACTIVIDAD	FUENTE FINAN.	MONTO BS.
		PROG.	PROY.	ACT.			
SMDE	30	97	00	05	SERVICIOS DE LIMPIEZA URBANA (EMAS)	20-210 41-113	16.000.000,00

Que, según antecedentes remitidos a la Comisión Autonómica y Legislativa, se inserta el tenor íntegro del Convenio Marco:

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE E.M.A.S.

El presente convenio busca consolidar acciones con la finalidad de efectuar soluciones integrales medio ambientales, con el fin de preservar el medio ambiente en la jurisdicción de los distritos urbanos del municipio de Sucre y se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (ANTECEDENTES)

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en virtud de las competencias conferidas en el artículo 302, párrafo I) de la Constitución Política del Estado, misma que en su numeral 26 señala como una de sus competencias la creación de las Empresas Públicas Municipales.

De acuerdo a Resolución N° 015/97 el Honorable Concejo Municipal de Sucre determina que la administración y prestación del servicio de Aseo Urbano de la ciudad de Sucre, a partir de marzo de 1997 estará a cargo de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre "EMAS".

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DESUCRE, en el ámbito de sus competencias y cumplimiento de normas medio ambientales, tiene la responsabilidad de aunar esfuerzos para evitar la contaminación generada por los residuos sólidos en la jurisdicción del municipio de Sucre, lo que conlleva a mejorar el ecosistema y la situación medio ambiental en beneficio de la población, implementando planes, programas y proyectos.

Toda vez que los planes, programas, proyectos, actividades y obras que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre desarrollará para el adecuado manejo de la "Gestión Integral de Residuos Sólidos", contemplará actividades concernientes al manejo integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Sucre como ser:

"Servicio de Barrido, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de las Áreas Públicas, Cierre y Mantenimiento de Micro Basurales (Botaderos Clandestinos), la Implementación Progresiva de Puntos Verdes", la "Administración y Adecuación Ambiental de los Botaderos Municipales", y otros relacionados a la gestión integral de residuos sólidos.

SEGUNDA.- (DE LAS PARTES)

Actúan como partes en el presente Convenio las siguientes partes:

2.1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, con C.I. 1087394Ch., en su calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, que en adelante se denominará el **GOBIERNO MUNICIPAL**.

2.2. **LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (E.M.A.S.)**, representada legalmente por el Lic. Juan Manuel Bolaños Saucedo, mayor de edad con C.I.1143867 Ch., en su condición de **GERENTE GENERAL**, conforme a





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 038/20

DECRETO EDIL N° 07/2017 de designación de fecha 05 de Julio de 2017, Emitido por el Alcalde del Municipio de Sucre, que para efectos del presente documento se denominará E.M.A.S.

TERCERA.- (MARCO LEGAL)

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por Alcalde o el Alcalde.

Artículo 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción:

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 7. (FINALIDAD).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Artículo 11. (NORMA SUPLETORIA).

I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE).

V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

LEY N°1333 DE 27 DE ABRIL DE 1992 LEY DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 1333 DE 27 DE ABRIL DE 1992.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 038/20

La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Artículo 17. Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Artículo 19. Son objetivos del control de la calidad ambiental:

1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
4. Normar y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

Artículo 20. Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente: cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran:

- a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo.
- b) Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas.
- c) Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.
- d) Los que alteran el patrimonio natural, constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interrelaciones y procesos.
- e) Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.

Artículo 21. Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

LEY N°755 LEY DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Artículo 2. (Marco Competencial) La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos y tratamiento de los residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 41 (Responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Municipales) Los gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tiene las siguientes responsabilidades, dispuesta de forma enunciativa y no limitativa:

- c. Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional.
- d. Incluir la gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal
- e. Elaborar Proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 17. (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

- a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 038/20

Artículo 23. (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

CUARTA.- (DE LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO) Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos que a continuación se detallan:

- Acta de Posesión de la Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Fotocopia de Cédula de Identidad de la Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Fotocopia Legalizada del Decreto Edil N°07/2017 de designación del Gerente General de EMAS.
- Fotocopia de Cedula de Identidad del Gerente General de EMAS.
- Informe Técnico CITE DAF-009/2019
- Informe Legal N°56/2019
- Informe Técnico N°002/2020

QUINTA.- (OBJETO DEL CONVENIO)

El objeto del presente convenio, es aunar esfuerzos para evitar la contaminación por residuos sólidos en la jurisdicción de los distritos urbanos del municipio de Sucre, lo que conlleva mejorar el ecosistema y la situación medio ambiental, en beneficio de la población, implementando y ejecutando planes, programas, proyectos, actividades, fortalecimiento institucional y otros, por ambas partes, constituyéndose el **GOBIERNO MUNICIPAL** en Supervisor y Fiscalizador y la **ENTIDAD** en ejecutor.

SEXTA.- (OBLIGACIONES)

En virtud del presente convenio; el **GOBIERNO MUNICIPAL**, se obliga a:

- 1.- Designar personal técnico, especializado en el manejo de residuos sólidos para una adecuada supervisión y fiscalización de los planes, programas, proyectos, actividades y otros, que se realicen en el marco del presente Convenio.
- 2.- Prever Recursos Económicos suficientes en el POA de cada gestión por el período de vigencia del presente Convenio Marco, con el propósito de generar Convenios Específicos a través de los cuales se deberá realizar la transferencia respectiva a cada periodo fiscal.
- 3.- Designar personal que realice la Supervisión y Fiscalización de los Proyectos a encararse para el tratamiento de Residuos Sólidos.
- 4.- Se deberá realizar inspecciones continuas a los lugares de trabajos y revisión de los informes presentados por la ENTIDAD.
- 5.- Elaborar planes, programas, proyectos, actividades y otros en el marco de las Políticas Nacionales y Municipales sobre residuos sólidos para su ejecución.

La entidad **E.M.A.S.**, se obliga a:

- 1.- Ejecutar los planes, programas, proyectos, actividades y otros, conforme al diseño de cronograma consensuado entre partes, tomando como referencia las especificaciones técnicas en materia medio ambiental, sin afectar el resultado del objeto del convenio y de acuerdo a procedimiento legal.
- 2.- Elaborar informes de trabajo y planillas, según corresponda, conforme avance a la ejecución de los diferentes planes, programas, proyectos, actividades y otros, según cronograma de actividades pactado previamente.
- 3.- Designar personal técnico, operativo que garantice la correcta ejecución de planes, programas, proyectos, actividades y otros.

SEPTIMA.- (DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS).

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se suscribirán Convenios Específicos entre las partes, en los que se detallarán como mínimo los montos de financiamiento, el cronograma, la modalidad de ejecución de los recursos por cada una de las partes, los resultados y otros.

OCTAVA.- (SANCIONES).

Se deja establecido que las sanciones y multas serán previstas en los futuros convenios específicos que la institución suscribirá, conforme normativa legal vigente.

NOVENA.- (VIGENCIA)

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Órgano Legislativo y la suscripción de las partes, tendrá una vigencia de 5 años.

DECIMA.- (MODIFICACIONES):

El Convenio podrá ser modificado parcialmente por mutuo acuerdo, de forma escrita y previa justificación técnica y legal.

DÉCIMA PRIMERA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN):

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes suscribientes;
- b) Por dolo o mala fe de cualquiera de las partes suscribientes, en la ejecución de este Convenio;



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 038/20

c) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio conforme a las cláusulas octava del presente Convenio.

d) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

Previo a dar por resuelto el Convenio en forma unilateral por cualquiera de las partes suscribientes, deberá notificar por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación señalando la causal de resolución, debiendo las contrapartes elevar un informe a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Partes, para evaluar el avance y justificación de la resolución.

En caso de resolverse el presente Convenio, las actividades iniciadas y en curso de ejecución en el marco del presente Convenio continuarán hasta la conclusión de la capacitación.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO Y COMUNICACIONES).

Para efectos del presente convenio las partes señalan como domicilio legal las siguientes direcciones, donde se podrá realizar válidamente las comunicaciones, avisos y notificaciones oficiales:

- Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; Av. Del Ejercito N°152 Palacete el Guereo, Sucre, Bolivia, Teléfono:4-6456185
- Entidad Municipal de Aseo Sucre; Urb. UUEE S/N, Teléfono: 4-6451079

DECIMA TERCERA. - (CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES)

Las partes intervinientes en el presente convenio marco interinstitucional, declaramos nuestra total y absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, suscribiendo el mismo en cuatro ejemplares de un mismo tenor e idéntico efecto.

Sucre,

Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA

Lic. Juan Manuel Bolaños Saucedo
GERENTE GENERAL
E.M.A.S.

III.- MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el órgano legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Artículo 19.I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. **II.** El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

➤ **LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" CON LA JURISPRUDENCIA AUTONÓMICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 038/20

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 7. (Finalidad). I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Artículo 11. (Norma Supletoria). I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los Municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 88. (Biodiversidad y Medio Ambiente). V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

➤ LEY N° 1333 LEY DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Artículo 17. Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Artículo 19. Son objetivos del control de la calidad ambiental:

1.- Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.

2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.

3.- Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

4.- Normas y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

Artículo 20. Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran:

a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo.

b) Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas.

c) Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.

d) Los que alteran el patrimonio natural constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interrelaciones y procesos.

e) Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.

Artículo 21. Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

➤ LEY N° 755, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M 038/20

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Artículo 2. (Marco Competencial). La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos, y tratamiento de los residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 41. (Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales). Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa:

c) Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional.

d) Incluir la Gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal.

e) Elaborar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos.

➤ LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

➤ LEY N° 024/2014, LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 17. (Clase de Convenios). a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar a una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento demás obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 18. (Estructura del Convenio). Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las Partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.

3. Legislación Aplicable:

Los convenios se regirán por la normativa legal vigente.

4. Documentos Integrantes:

El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.

b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.

c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M 038/20

6. **Compromisos u Obligaciones:**

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claras, detalladas y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

7. **Compromisos Económicos (si corresponde):**

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

8. **Vigencia del Convenio:**

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga a su terminación anticipada.

Artículo 23. (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE E.M.A.S."; ambas instituciones representados legalmente, por una parte la ciudadana Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio con C.I. N° 1087394 Ch., en su calidad de ALCALDESA MUNICIPAL, posesionada por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha 18 de noviembre de 2019, quien en adelante se denominará **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S)**; y por otro lado el Lic. Juan Manuel Bolaños Saucedo, mayor de edad con C.I.1143867 Ch., en su condición de Gerente General, conforme a Decreto Edil N° 07/2017 de designación de fecha 05 de julio de 2017, emitido por el Alcalde del Municipio de Sucre, quien en adelante se denominará **ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (E. M.A.S.)**, con el objeto de aunar esfuerzos para evitar la contaminación por residuos sólidos en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

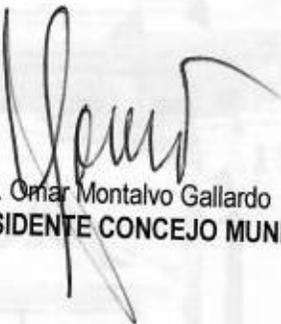
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

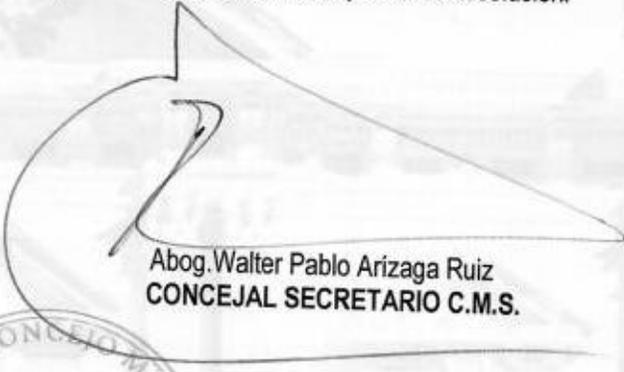
Página 13
R.A.M 038/20

ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las secretarías correspondientes y las unidades técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 4º.- **REMITIR** una copia de toda la documentación a la Gaceta Municipal y Archivos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5º La Alcaldesa Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.
REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO C.M.S.

